



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Palmira- Valle del cauca, 28 de enero de 2021 A Despacho de la señora Juez la presente demanda de disminución de cuota alimentaria , informándole que la demanda fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**AUTO SUST. No. 73-2020-00239-00- DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Palmira- Valle del Cauca, 28 de enero de 2021

Como quiera que la parte actora, subsanó dentro del término de ley los defectos de que adolecía la demanda de disminución de cuota alimentaria presentada a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS FERNANDO VIDAL BORJA**, mayor de edad y residente en la ciudad de Palmira, en contra de la señora **ANGELA LORENA CUBILLOS LEMUS**, igualmente mayor de edad y vecino de Palmira. Se procederá a su admisión.

Se indica además que el señor **LUIS FERNANDO VIDAL BORJA** ha solicitado el beneficio de amparo de pobreza indicándole por el despacho que prevé el artículo 160 del C.P.C. lo siguiente : “Se concederá el amparo de pobreza, a quien no se hallen en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

En el evento sub. Lite, con presentación de la demanda el demandante **LUIS FERNANDO VIDAL BORJA**, ha solicitado el beneficio del amparo de pobreza y de su estudio preliminar se establece que fue presentado con el lleno de los requisitos exigidos por la norma en cita, es por ello que se concederá el amparo de pobreza solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

## **DISPONE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de disminución de cuota alimentaria a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS FERNANDO VIDAL BORJA** mayor de edad y residente en la ciudad de Palmira, en contra de la señora **ANGELA LORENA CUBILLOS LEMUS**, igualmente mayor de edad y vecino de Palmira.

**SEGUNDO: DÉSELE** el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

**TERCERO: PARA** efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada Sr. **RAFAEL ANDRADE MARTINEZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la comunicación de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov), para que el juzgado cuando dicha demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales para atención al público, por lo tanto, nuestra atención es completamente de manera virtual.

Igualmente se informa que en caso de que se tenga conocimiento de dirección electrónica mediante la cual pueda ser notificada la demandada, se deberá proceder conforme lo ordenado en el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, es decir, la parte interesada deberá afirmar bajo juramento, que se entiende prestado con la petición más no eximido de expresar el juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como obtuvo esa dirección y las evidencias o medios de prueba para demostrar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, una vez se cumpla con este requisito, la secretaria de este despacho procederá a realizar la notificación personal a la demandada del auto admisorio y la demanda a través del correo electrónico suministrado.

**CUARTO:** De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

**QUINTO: TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de esta providencia al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia de esta localidad para lo de su cargo vía correo electrónico conforme a la actual situación con ocasión de la justicia digital.

**OCTAVO: TENER** a la estudiante derecho **PAOLA ANDREA SANABRIA HOMEZ** con cedula de ciudadanía No.1.114.835.260, adscrita al consultorio jurídico Juan Pablo II de la

universidad Pontificia Bolivariana, seccional Palmira, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ**



**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 08 de hoy 29 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**YANETH HERRERA CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb9bc1883b38166ecf46812c55bcd683be8b06755498351afc3c82cffee926a**  
Documento generado en 28/01/2021 09:22:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**